

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JOSE LUZ GARZA GARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA LXXIII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN PARRAFO AL ARTICULO 20 DE LA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON; REFORMA POR ADICION DE UNA FRACCION, RECORRIENDO LA ACTUAL FRACCION LXVII PARA PASAR A SER LA LVIII DEL ARTICULO 50, ASI COMO ADICION DE DOS ARTICULOS 62 BIS Y 62 BIS1 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEON Y REFORMA POR ADICION DE UNA FRACCION V AL ARTICULO 211 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE FORTALECER LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

INICIADO EN SESIÓN: 30 de octubre del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales y Justicia y Seguridad Pública

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JOSE LUZ GARZA GARZA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DE LA LXXIII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE UN PARRAFO AL ARTICULO 20 DE LA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON; REFORMA POR ADICION DE UNA FRACCION, RECORRIENDO LA ACTUAL FRACCION LXVII PARA PASAR A SER LA LVIII DEL ARTICULO 50, ASI COMO ADICION DE DOS ARTICULOS 62 BIS Y 62 BIS1 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEON Y REFORMA POR ADICION DE UNA FRACCION V AL ARTICULO 211 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE FORTALECER LOS MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

INICIADO EN SESIÓN: 30 de octubre del 2013

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales y Justicia y Seguridad Pública

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTINEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXIII Legislatura, de conformidad con lo estipulado en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado y los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos proponer iniciativa de reforma por adición de un párrafo el artículo 20 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, reforma por adición de un artículo 110 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, reforma por adición de una fracción, recorriendo la actual fracción LXVII para pasar a ser la LVIII del artículo 50, así como adición de dos artículos 62 Bis y 62 bis 1 todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León, y reforma por adición de una fracción V al artículo 211 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la presente iniciativa es fortalecer los mecanismos de transparencia en el uso de recursos públicos, relativos a la compra de bienes, licitación de obra pública, arrendamientos y contratación de servicios, así como sancionar administrativa y penalmente a los servidores públicos que compren o contraten a sobrecostos y del mismo

modo que las Contralorías Sociales tengan mayores atribuciones para sancionar dichas conductas.

Este Poder Legislativo es competente para legislar sobre las materias antes expuestas con fundamento en el artículo 6º y 63 fracciones I, XXXI, XXXV y L de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La Función Pública es y debe de ser un motivo de honor para quien la ejerce con un espíritu de servicio inquebrantable.

En consecuencia, la de tener un espíritu de servicio, el servidor público, velará por el bien común antes que por su interés individual, ni se ocupará de beneficiarse de su encomienda para obtener prerrogativas personales fuera de la ley y de la moral.

Actualmente nuestra sociedad exige mayor transparencia del uso de los recursos públicos y de su correcta aplicación.

Son recurrentes en nuestra Entidad casos en que al transparentarse, de manera deficiente y a destiempo, la información relativa al ejercicio de recursos públicos, salen a relucir sobrecostos en compras o contratación de servicios en comparación con los precios de mercado de los mismos bienes o servicios.

Es por eso que es fundamental reformar nuestras leyes para que pueda dotarse de mayores herramientas al ciudadano para poder vigilar el recurso público erogado y que en caso de ser mal aplicado, el mismo ciudadano sea quien señale y se castigue a los responsables, tanto de

no transparentar la información como de quien compre o contrate a sobrecosto, con sanciones que realmente sean medidas ejemplares de castigo a los malos servidores públicos.

Por tal motivo es necesario reformar la Ley de Transparencia y de Acceso a Información, a ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y el Código Penal para el Estado de Nuevo León en diversas disposiciones, para dotar de dichas herramientas a los ciudadanos en aras de la Transparencia, Rendición de Cuentas y Sanción Efectiva a quiénes no dignifiquen el servicio público.

En virtud de lo anterior, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se reforma por adición de un párrafo el artículo 20 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

...

La información prevista en este artículo deberá ser publicada a los tres días siguientes a la fecha en que se haya generado.

SEGUNDO: Se reforma por adición de un artículo 110 de la ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, para queda como sigue:

Artículo 110.- Las Contralorías Sociales en todo momento que conozcan de una infracción al artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Nuevo León o de la presunta comisión de un delito cometido por servidor público alguno en los términos del Título Séptimo del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Nuevo León, estarán en la obligación y atribución de la presentación de la denuncia ante la autoridad correspondiente y de dar vista a la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO.- Se reforma por adición de dos fracciones la LXVII y LXVIII, al artículo 50 recorriendo la actual fracción LXVII para pasar a ser la LXIX, así como adición de dos artículos 62 Bis y 62 bis 1 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 50.- Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:

...

...

LXVII.- Abstenerse de contratar obra pública, servicios, comprar o arrendar bienes, adquisiciones o cualquier otro acto de erogación de recursos públicos, a un precio notoriamente mayor al de mercado o en su caso el que se obtenga de una investigación de mercado respectivo.

Los servidores públicos encargados de auditar, revisar u observar la contratación de obra pública, adquisición o arrendamiento de bienes y servicios deberán observar y denunciar oportunamente ante las autoridades competentes a los servidores públicos que incurran en lo estipulado en esta fracción.

LXVIII.- No publicar dentro del término establecido la Información contemplada en el artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

LXIX.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas.

Artículo 62 Bis.- La sanción para los servidores públicos que incurran en responsabilidad por infracción a la fracción LXVII del artículo 50 de esta Ley será la de resarcir por la cantidad en que se haya hecho la contratación de obra, adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, y una multa de hasta dos

Iniciativa de reforma a Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y el Código Penal para el Estado de Nuevo León, para imponer obligaciones de incluir investigación de mercado en las contrataciones, arrendamientos, y adquisiciones de servicio, sancionar penalmente a quienes omitan incluirlos.



tantos de dicha cantidad, además de una inhabilitación de cinco a quince años para desempeñar cargo o comisión en la función pública.

Artículo 62 bis 1.- La sanción para los servidores públicos que incurran en responsabilidad por infracción a la fracción LXVIII del artículo 50 de esta Ley, será la inhabilitación para desempeñar cargo o comisión en la función público de tres a diez años del servidor público responsable de que no se haya publicado la información en el término previsto.

La responsabilidad de la no publicación será en primera instancia de quien sea el responsable de publicarla, teniendo responsabilidad solidaria el que la genere, quien deberá de procurar que la misma se publique dentro del plazo en que está obligado.

CUARTO.- Se reforma por adición de una fracción V al artículo 211 del Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

ARTÍCULO 211.- Comete el delito en contra del Patrimonio del Estado o de los Municipios:

I-IV ...

V.- El servidor público que contrate obra pública, realice adquisiciones o arrendamiento de bienes y servicios, o cualquier otro acto de erogación de recursos públicos, sin

Iniciativa de reforma a Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y el Código Penal para el Estado de Nuevo León, para imponer obligaciones de incluir investigación de mercado en las contrataciones, arrendamientos, y adquisiciones de servicio, sancionar penalmente a quienes omitan incluirlos.



contar con la información que recaiga en una investigación de mercado cuando esté obligado a llevarla a cabo, realice pagos a precios notoriamente mayores a los arrojados por dicha investigación o en su caso a los precios de mercado existente.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, Octubre de 2013.

EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



DIP. JOSE LUZ GARZA GARZA



DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA



DIP. ALFREDO J. RODRIGUEZ DAVILA



DIP. J. ENRIQUE BARRIOS RODRIGUEZ



DIP. JOSE A. GONZALEZ NAVARRO



DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS



DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO



DIP. FRANCISCO L. TREVIÑO CABELLO



DIP. JULIO CESAR ALVAREZ GONZALEZ



DIP. CELINA DEL C. HERNANDEZ GARZA



DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ



DIP. BLANCA L. SANDOVAL DE LEON



DIP. JESUS G. HURTADO RODRIGUEZ



DIP. JESUS E. CEDILLO CONTRERAS



DIP. LUIS ANGEL BENAVIDES GARZA



DIP. MARIO A. CANTU GUTIERREZ



DIP. HECTOR JESUS BRIONES LOPEZ



DIP. M. BRAULIO MARTINEZ RAMIREZ



DIP. IMELDA G. ALEJANDRO DE LA GARZA



DIP. CAROLINA MARIA GARZA GUERRA